

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 01048 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

1.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los ejecutados que se encuentren en la dirección indicada en el escrito de cautelas, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE POLICÍA** de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1,2}, y a los Profesionales Universitarios de las **ALCALDÍAS LOCALES** y/o **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2º, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos de ley.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$110.000.000,00 M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 599 *ejusdem*.

Notifíquese,


DETSY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 085, hoy 17 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

¹ Exp. STC10670-2018, Radicación nº 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

² CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, exp. 2017-00310.